

**CONTRATO CENTA-FANTEL-UE LP No.09/2019**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL-UE LP No.06/2019**  
**“SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS”**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **EDIN EDGARDO SÁNCHEZ CRISTALES**, de [REDACTED] Ingeniero Agrónomo, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General de la Sociedad **DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **DUWEST EL SALVADOR, S. A.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FANTEL-UE LP No. 09/2019 del proceso de Licitación Pública CENTA-FANTEL-UE LP No.06/2016 “SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS”, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

EL objeto del presente contrato es la adquisición de los agroquímicos que se utilizarán en diferentes actividades de la institución, como son las de la Gerencia de Investigación, Unidad de Tecnología de Semillas, Proyectos CENTA FANTEL y UE.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- a) Deberá entregar los envases sellados y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento la que no será menor a un año a partir de la recepción en bodega de CENTA.
- b) Cada envase deberá especificar el contenido del ingrediente químico y su formulación.
- c) Los agroquímicos deberán contar con viñeta original en español y acompañados de un panfleto en español con las recomendaciones técnicas de uso.
- d) Para los fertilizantes que sean envasados en El Salvador, deberá presentar los análisis de calidad emitidos por el CENTA (el costo será cubierto por la contratista).
- e) Los productos que requieran de importación directa por no existir en plaza, tendrán que cumplir con las disposiciones nacionales de importación y todos los trámites serán responsabilidad de la contratista.

**III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador de Contrato, al Ingeniero Aníbal Antonio Martínez Cañas, quien es de [REDACTED] años de edad,



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark or signature]*

CONTRATO CENTA-FANTEL-UI No.09/2019

Suministro de Agroquímicos.

Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA, y sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

**IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El pago por el suministro de agroquímicos para el CENTA objeto del presente contrato es hasta por **QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,175.26)**, distribuidos de la siguiente manera:

**Lote 1. Gerencia de Investigación**

No.	Agroquímico	Presentación	Cantidad	Precio unitario (\$)	Precio total (\$)
1	Accent 75 WG (inicosulfuron)	36 g	2	28.25	56.50
2	Mina 1.8 EC (abamectina)	100 cc	4	3.55	14.20
3	Corage 20 SC (chlorantranililir)	200 cc	7	118.22	827.54
4	FOSNAL 80 WP Fosetil Alumino	500 g	1	13.12	13.12
	<b>Sub total</b>				<b>911.36</b>

**Lote 2. Unidad de Tecnología de Semillas**

No.	Agroquímico	Presentación	Cantidad	Precio unitario (\$)	Precio total (\$)
1	Allectus 0.7 GR (bifentrin +imidacloprid)	20 kg	77	56.50	4,350.50
2	Coragen 20 SC (chlorantranililip)	200 cc	30	4.68	140.40
3	Xystrozell 50 WG (azosistrobi)	10 g	790	1.50	1,185.00
4	Vitavax 34 SC (Carboxim + thir)	20 litros	10	858.80	8,588.00

	<b>Subtotal</b>				<b>14,263.90</b>
--	-----------------	--	--	--	------------------

Dicho precio incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y contratista y; facturas de consumidor final de la siguiente manera: Lote 1 y 2 a nombre del CENTA; Lote 3 Proyecto CENTA FANTEL BIOFERTILIZANTES y Lote 4 MH-CENTA-FORTALECIMIENTO DE EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO; según el caso y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada, para fondos GOES y para el proyecto cinco (5) días hábiles.

**V. PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será sesenta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

**VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**

Todos los agroquímicos serán entregados de la siguiente manera:

- 1) Lote No. 1, 2 y 3 en las Bodega de insumos de la Estación Experimental San Andrés, ubicada en km. 33 carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad.
- 2) Lote No. 4 en diferentes Agencias de Extensión del CENTA, según las bases de la Licitación Pública.

**VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General GOES; Proyectos Lote 1 y 2 a nombre del CENTA; Lote 3 Proyecto CENTA FANTEL BIOFERTILIZANTES y Lote 4 MH-CENTA-FORTALECIMIENTO DE EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO.

**VIII. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**IX. GARANTÍAS:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

CONTRATO CENTA-FANTELL-UE No.09/2019  
Suministro de Agroquímicos.

autorizadas, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,517.53)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y estar vigente 90 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**X. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XI. EXTINCIÓN:**

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XII. PLAZO DE RECLAMOS:**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

**XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo

instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisiciones Números: 3355, 3367, 3366, 2697, 3364, 2695, 2694, 3365, 3356, 3361, 3362, 3349, 1775 todas de fecha 03/12/18; 3066, 3063 y 3068 todas de fecha 04/12/18; 2996 de fecha 13/12/18; 3412 y 3409 ambas de fecha 14/12/19, con sus respectivas especificaciones técnicas; b) Certificaciones de Asignación Presupuestarias de fechas 13/12/18, 14/12/18 y 14/12/18; c) Acuerdo de J.D. 2219/2018 de fecha 09/01/19, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA-FANTEL-UE LP No.06/2019 Suministro de Agroquímicos; d) La oferta de la contratista de fecha 31/01/19; e) Acuerdo de J.D. 2238/2019 de fecha 04/03/19, el cual contiene la adjudicación; f) Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**IX. TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo

CONTRATO CENTA-FANTEL-UE No.09/2019  
Suministro de Agroquímicos.

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXI. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"LA CONTRATISTA"** a través del señor Edin Edgardo Sánchez Cristales, en Calle El Progreso frente a Ex Hospital de ANTEL, Colonia Roma, San Salvador.

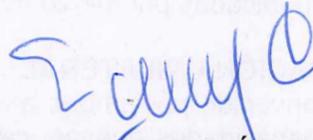
Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:

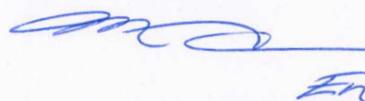


**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA y  
Presidente de la Junta Directiva.

POR LA CONTRATISTA



**EDIN EDGARDO SÁNCHEZ CRISTALES**  
Representante Legal  
DUWEST EL SALVADOR, S.A.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ANTONIO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **EDIN EDGARDO SÁNCHEZ CRISTALES**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General de la Sociedad **DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **DUWEST EL SALVADOR, S. A.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso y para efectos del presente instrumento se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA-FANTEL-UE LP NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE DE SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS, que antecede. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad **DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **DUWEST EL SALVADOR, S.A.**, el suministro de agroquímicos, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho precio incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de recibida a entera satisfacción los productos por parte del Administrador del Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura a cobro en la Subgerencia Financiera del CENTA, según lo establecido en la cláusula cuatro de este contrato. El plazo del contrato será de SESENTA días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato al Ingeniero Aníbal Antonio Martínez Cañas, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de

Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Certificación del Acuerdo J.D. Número dos mil doscientos treinta y ocho/dos mil diecinueve, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA-FANTEL-UE LP Número CINCO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada Suministro de Agroquímicos. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor EDIN EDGARDO SÁNCHEZ CRISTALES, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la escritura número nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Antonio Arias Bojórquez, de Modificación de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia DUWEST EL SALVADOR, S. A., e inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y seis del libro tres mil quinientos veinte del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el tres de diciembre del dos mil quince; de la cual consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que su denominación es la ya citada que su plazo es indefinido, que la representación Legal estará confiada al Administrador Único, concediéndole el uso de la firma social y la Representación Judicial y Extrajudicial, quien durarán entre uno y siete años en su cargo, según lo disponga la Junta Directiva, además podrá confiar sus atribuciones a un Gerente General; **b)** Certificación del punto de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia DUWEST EL SALVADOR, S.A., extendida por el secretario, el día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, de la que consta que ese día fue elegido el señor RAIMUNDO RIOJAS AGUIRRE, Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número treinta y nueve del Libro tres mil novecientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, razón por la cual está debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **c)** Certificación del punto de Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad DUWEST EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia DUWEST EL SALVADOR, S.A., extendida por el secretario, el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, de la que consta que ese día fue elegido el señor

EDIN EDGARDO SANCHEZ CRISTALES, Gerente General, por tiempo indefinido, confiriéndole facultades de Representante Legal de la mencionada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número cincuenta y siete del Libro tres mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, razón por la cual está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en cuatro folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

DOY FE.

